

**EXPEDIENTE: TJA/1ªS/207/2023**

**ACTOR:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA:**

Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, antes denominada Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos<sup>1</sup>, y otra.

**TERCERO INTERESADO:**

No existe.

**PONENTE:**

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción.

**CONTENIDO:**

Antecedentes -----	2
Consideraciones Jurídicas -----	3
Competencia -----	3
Precisión y existencia del acto impugnado -----	4
Causales de improcedencia y de sobreseimiento---	5
Análisis de la controversia-----	6
Litis -----	6
Razones de impugnación -----	6
Análisis de fondo -----	7
Pretensiones -----	32
Consecuencias de la sentencia -----	32
Parte dispositiva -----	33

**Cuernavaca, Morelos a veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.**

**Resolución definitiva** dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/207/2023**.

<sup>1</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 36 a 40 del proceso.

**Síntesis.** La parte actora impugnó la omisión de las autoridades demandadas de concederle la pensión por jubilación que solicitó por escrito con sello de acuse de recibo del 30 de marzo de 2023. Se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado porque ha transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de solicitud de pensión por jubilación, para llevarse a cabo el proceso para la emisión del acuerdo de pensión por jubilación, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Se ordenó a las autoridades demandadas realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda; cumplir con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo se deberá resolver por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución; y de resultar procedente la solicitud de la actora de pensión por jubilación, deberá publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

### **Antecedentes.**

1. [REDACTED] presentó demanda el 21 de agosto de 2023, se admitió el 24 de agosto de 2023.

Señaló como autoridades demandadas:

- a) DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ANTES DENOMINADA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
- b) COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL

## AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.<sup>2</sup>

Como acto impugnado:

- I. *"LA OMISIÓN DE LLEVAR A CABO LA ADMISIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETER A SESION DE CABILDO Y SEGUIMIENTO MI SOLICITUD DE PENSION POR JUBILACION PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2023."* (Sic)

Como pretensiones:

*"1) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO IMPUGNADO.*

*2) SE CONDENE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA EL EFECTO DE QUE LLEVEN A CABO LA ADMISIÓN, REVISIÓN, ANÁLISIS, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETAN A SESIÓN DE CABILDO Y SEGUIMIENTO A MI SOLICITUD DE PENSION POR JUBILACIÓN, PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2023."*

2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
3. La parte actora desahogó la vista dada con la contestación de demanda, y no amplió su demanda.
4. Por acuerdo de fecha 08 de noviembre de 2023, se abrió la dilación probatoria. El 04 de diciembre de 2023 se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley del 18 de enero de 2023, quedó el expediente en estado de resolución.

### Consideraciones Jurídicas.

#### Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

<sup>2</sup> Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 70 a 75 vuelta del proceso.

Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### **Precisión y existencia del acto impugnado.**

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42, fracción IV, y 86, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup>, a fin de poder determinar con precisión el acto que impugna la parte actora.

7. La parte actora señaló como acto impugnado:

- I. *"LA OMISIÓN DE LLEVAR A CABO LA ADMISIÓN, REVISIÓN, ANALISIS, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO PENSIONATORIO, SOMETER A SESION DE CABILDO Y SEGUIMIENTO MI SOLICITUD DE PENSION POR JUBILACION PRESENTADA ANTE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2023."* (Sic)

8. Sin embargo, del análisis integral al escrito de demanda se determina que la parte actora demanda:

<sup>3</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

<sup>4</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

I. La omisión de las autoridades demandadas de concederle la pensión por jubilación que solicitó por escrito con sello de acuse de recibo del 30 de marzo de 2023.

9. En razón de que en el apartado de razones de impugnación manifiesta que las autoridades demandadas han omitido otorgar la pensión por jubilación que solicitó.

10. Por lo que debe procederse al estudio del acto impugnado precisado en el párrafo 8.I. de esta sentencia

11. Su existencia no se analizará en este apartado por tener relación con el fondo del asunto.

### Causales de improcedencia y sobreseimiento.

12. Con fundamento en los artículos 37, último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público y de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

13. Las autoridades demandadas hicieron valer la causa de improcedencia que establece el artículo 37, fracción XIV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, argumentan que es inexistente el acto impugnado, **es inatendible**, porque será materia de análisis del fondo del asunto.

14. Este Tribunal de oficio en términos del artículo 37, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>6</sup>, determina que no se actualiza ninguna causal de improcedencia por la cual se pueda sobreseer el juicio.

<sup>6</sup> Artículo 37.- [...]

El Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia de las señaladas en este artículo, y en su caso, decretar el sobreseimiento del juicio respectivo

## Análisis de la controversia.

15. Se procede al estudio de fondo del acto impugnado que se precisó en el párrafo 8.I., el cual aquí se evoca en obvio de repeticiones innecesarias.

## Litis.

16. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 86, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la **litis** del presente juicio se constriñe a la **legalidad** del acto impugnado.

17. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.<sup>7</sup>

## Razones de impugnación.

18. Las razones de impugnación que manifestó la parte actora en contra del acto impugnado, pueden ser consultadas a hoja 03 a 05 del proceso.

19. Las cuales no se transcriben de forma literal, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que

<sup>7</sup> Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."

sustenten esta resolución, así como examinar las cuestiones efectivamente planteadas, que respectivamente establecen los artículos 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria al juicio de nulidad, no depende de la inserción material de los aspectos que forman la litis, sino de su adecuado análisis.

### **Análisis de fondo.**

20. El actor en su carácter de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por escrito del 30 de marzo de 2023, dirigido a la autoridad demandada Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con sello original de acuse de recibo de esa misma fecha, de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consultable a hoja 09 y 10 del proceso<sup>8</sup>, solicitó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 1º, 2º, 4º, fracción X, 5º, 14, 15, fracción I, 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; pensión por jubilación, por contar con 23 años y 25 días de servicio, anexando hoja servicio y carta certificada de salarios o remuneración.

21. El actor en el apartado de razones de impugnación manifiesta que las demandadas no han dado cumplimiento con su obligación de dar seguimiento total a su solicitud de pensión por jubilación presentada en fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 34, 35, 38, 41, 42, 43, 44 y demás aplicables del Acuerdo por medio del cual

<sup>8</sup> Documental que hace prueba plena de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en relación con el artículo 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al no haberla impugnado, ni objetado ninguna de las partes en términos del artículo 60 de la Ley de la materia.

se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que desde la fecha de presentación de su solicitud de pensión han transcurrido en demasía más de treinta días hábiles, por lo que se vulnera en su perjuicio el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

22. Para que se configure el acto de omisión es imprescindible que exista un deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación.

23. La omisión jurídica es un estado pasivo y permanente, parcial o absoluto, cuyo cambio se exige en proporción a un deber derivado de una facultad que habilita o da competencia a la autoridad.

Sirve de orientación la siguiente tesis aislada:

**INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PARA DETERMINAR SI EXISTE OBLIGACIÓN DE REALIZARLA DEBE DISTINGUIRSE SI SE TRATA DE ACTOS NEGATIVOS U OMISIVOS.** Cuando se alega que el Tribunal Colegiado del conocimiento no realizó la interpretación directa de algún precepto de la Constitución Federal en un juicio de amparo directo, debe distinguirse si se trata de **actos negativos u omisivos**. La diferencia entre ellos radica en que los estados de inacción no están conectados con alguna razón que suponga el incumplimiento de un deber, mientras que las omisiones sí. Esto es, las cosas que simplemente no hacemos no tienen repercusiones en términos normativos; en cambio, otras cosas que no hacemos, pero que teníamos el deber de hacer, constituyen omisiones. De este modo, se concluye que el hecho de que un Tribunal Colegiado no haya llevado a cabo la interpretación a que alude el quejoso en sus agravios, no implica que haya incurrido en el incumplimiento de algún deber, pues para que exista la obligación de realizar dicha interpretación -en el sentido de establecer los alcances de una norma constitucional-, se requiere que: 1) el quejoso lo hubiese solicitado; 2) quede demostrado que algún precepto constitucional (o parte de él) es impreciso, vago o genera dudas; y 3) dicho precepto se hubiera aplicado al quejoso sin haber despejado racionalmente esas dudas, en menoscabo de



sus garantías<sup>9</sup>.

24. Para la existencia de la omisión debe considerarse si existe una condición de actualización que coloque a la autoridad en la obligación de proceder que exige el gobernado; en estos casos, su deber es en proporción al supuesto normativo incumplido, es decir, el presupuesto de la omisión es la facultad normativa que habilita a las autoridades y las constriñe a actuar en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, ya que solo pueden omitirse conductas fácticas y legalmente probables, donde el Estado teniendo conocimiento de un acto o hecho no acata la facultad normativa.

Sirve de orientación la siguiente tesis aislada:

**ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO.** Para que se actualice la omisión en que incurre una autoridad debe existir previamente la **obligación correlativa, conforme lo dispongan las normas legales**; por tanto, un acto omisivo atribuido a la autoridad, como puede ser que el presidente de la República, no haya sancionado un acuerdo expedido por un secretario de Estado, independientemente de las afirmaciones de la quejosa y las manifestaciones de la responsable, será cierto o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; y no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos. En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia

<sup>9</sup> Amparo directo en revisión 978/2007. Cirilo Rodríguez Hernández. 4 de julio de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. Registro digital: 171435. Tipo de tesis: Aislada. Materias(s): Común. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo XXVI, Septiembre de 2007. Tesis: 1a. CXC/2007. Página: 386

para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido, que después de todo puede servir como referencia para iniciar el análisis de certeza de actos<sup>10</sup>.

**25.** La autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, antes SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, tiene la atribución de recibir las solicitudes de pensión, verificar, investigar, requerir información y elaborar el proyecto de dictamen de pensión, al formar parte del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y elementos de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI, en relación los artículos 12, último párrafo, 16, 17, 18, 19, 20, 38, 39 y 45, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que disponen:

***“ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente régimen se entiende por:*

*[...]*

*VI. Comité técnico: los comités auxiliares de la comisión dictaminadora, que cuentan con las atribuciones de recibir las solicitudes de pensión, verificar, investigar, requerir información y elaborar el proyecto de dictamen;*

*[...].*

***ARTÍCULO 12.** El Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y elementos de Seguridad Pública, estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

*[...].*

*El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, fungiendo como tal la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.*

<sup>10</sup> Amparo en revisión 1241/97. Super Car Puebla, S.A. de C.V. 25 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Joel Carranco Zúñiga. Registro digital: 196080, Tipo de tesis: Aislada. Materias(s): Común, Administrativa. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: Tomo VII, Junio de 1998- Tesis: 1a. XXIV/98. Página: 5

**ARTÍCULO 16.** Los comités técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del servidor público municipal, organismos descentralizados o del elemento de seguridad pública por muerte;
- II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación; las dependencias municipales deberán dar al comité la información que éste les requiera;
- III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;
- IV. Elaborar el proyecto de dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y,
- V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.

**ARTÍCULO 17.-** El Comité Técnico y la Comisión Dictaminadora sesionarán a convocatoria de su presidente, cuantas veces sea necesario para desahogar los asuntos de su conocimiento; la convocatoria se hará por lo menos con 24 horas de anticipación por conducto del secretario técnico.

Al inicio de cada sesión, se pasará lista de asistencia, se verificará el quórum y se desarrollará la sesión conforme al orden del día.

**ARTÍCULO 18.-** Para la integración del quórum se considerará la mitad más uno de los integrantes de la comisión dictaminadora y comité técnico y una vez instalado, sus acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

A las sesiones del comité podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los representantes de los Sindicatos Municipales debidamente constituidos, cuando los asuntos a tratar interesen a sus agremiados.

**ARTÍCULO 19.** Las actuaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la comisión dictaminadora y de los comités técnicos, se ajustarán estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 20.** *La Comisión Dictaminadora y los Comités Técnicos deberán dar el debido cumplimiento del presente Reglamento, así como de las demás disposiciones legales aplicables, haciendo del conocimiento al presidente de la comisión las irregularidades o deficiencias que se presenten en el trámite de revisión de las pensiones y jubilaciones correspondientes.*

**ARTÍCULO 38.-** *Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de jubilaciones y pensiones, una vez superada esta etapa, el Comité Técnico correspondiente llevará a cabo la investigación correspondiente.*

**ARTÍCULO 39.-** *Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto del último salario o remuneración percibido por el servidor público o ex servidor público, el Comité Técnico procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado, según sea el caso. Si la Institución emisora reside fuera de la entidad federativa se le notificará por medio de exhorto para la visita, que realizará, quien determine la comisión dictaminadora, sin más limitaciones que el servicio del ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 45.-** *Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el último salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público, el Comité Técnico, validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión y procederá a cuantificar y determinar el tiempo laborado, así como, el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, siempre apoyados en la información contenida en las Hojas de Servicio respectivas, y en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, 21 y 22 del presente reglamento.*

**26.** Conforme al artículo 5, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la autoridad demandada  
COMISIÓN PERMANENTE DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, tiene la facultad para conocer y dictaminar respecto de la solicitud de pensión que formuló la parte actora, dispositivo legal que establece:

*“ARTÍCULO 5. La Comisión Dictaminadora tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de pensión que formulen al ayuntamiento los servidores públicos de la Administración municipal, de los organismos descentralizados y elementos de seguridad pública, que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado vigente, así como el presente reglamento.”*

27. Por lo que existe un deber de las autoridades demandadas derivado de una facultad que las habilitó y dio competencia a efecto de admitir, revisar, analizar, elaborar el proyecto de acuerdo pensionatorio y dar seguimiento hasta su resolución a las solicitudes de pensiones.

28. El acto de omisión que implican un no hacer o abstención de la autoridad demandada que tiene un deber de hacer derivado de una facultad; por lo que su acreditamiento queda sujeto a que no obre en autos algún medio probatorio del que se advierta el hecho positivo que lo desvirtúe, esto es, la carga de la prueba se revierte a la autoridad demandada a efecto de que demuestre que no incurrió en la omisión que le atribuye la parte actora.

Sirve de orientación la siguiente tesis:

**ACTOS RECLAMADOS DE NATURALEZA OMISIVA. SU ACREDITAMIENTO QUEDA SUJETO A QUE NO SE ALLEGUE AL JUICIO DE GARANTÍAS EL MEDIO PROBATORIO POR EL QUE SE ACREDITE EL HECHO POSITIVO QUE DESVIRTÚE LA OMISIÓN.** En los actos reclamados de naturaleza positiva, esto es, los que implican un hacer de la autoridad, la carga de la prueba respecto de su existencia cierta y actual recae en la parte quejosa, ya que es ella quien afirma el perjuicio que le irrogan los mismos. En cambio, cuando los actos reclamados

son de naturaleza omisiva, esto es, implican un no hacer o abstención de las autoridades responsables, en perjuicio de los derechos fundamentales de la parte quejosa, su acreditamiento queda sujeto a que no obre en autos algún medio probatorio del que se advierta el hecho positivo que la desvirtúe, esto es, la carga de la prueba se revierte a las contrapartes del quejoso, a efecto de que demuestren que las autoridades responsables no incurrieron en las omisiones que se les atribuyen<sup>11</sup>.

**29.** Las autoridades demandadas argumentan que no han sido omisas porque se formó el expediente técnico por la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se turnó en el orden cronológico correspondiente la solicitud de pensión por jubilación.

**30.** Sin embargo, de la valoración que se realiza a la instrumental de actuaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se determina que no se encuentra acreditado que se formará el expediente técnico por la Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y se turnará en el orden cronológico correspondiente la solicitud de pensión por jubilación.

**31.** Al no ofrecer las autoridades demandadas prueba fehaciente e idónea para desvirtuar el acto de omisión que les atribuye la parte actora, se determina que es existente, por lo que se procede a su análisis a fin de determinar si es legal o no el acto de omisión.

**32.** Para resolver lo procedente sobre el acuerdo de pensión por jubilación que solicitó el actor, deberá resolverse conforme a las leyes aplicables.

---

<sup>11</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 360/2010. Susana Castellanos Sánchez. 24 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena. Novena Época Núm. de Registro: 162441. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011 Materia(s): Común. Tesis: I.3o.C.110 K. Página: 1195

**33.** El artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, al tenor de lo siguiente:

*“Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*[...]*

*B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

*[...]*

*XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes”.*

**34.** Por lo que resulta aplicable la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del ordinal 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece:

*“Artículo 106.- La autoridad competente emitirá una ley de observancia general para el Estado y los Municipios, en la cual se instrumenten los sistemas complementarios de seguridad social a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del ministerio público, de las instituciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes. Las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en la ley que para tal efecto se expida, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir”.*

**35.** Y no la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que el artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, establece:

*“Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública **deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos** y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a*

*sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

*Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo.” (Lo resaltado es de este Tribunal)*

**36.** Por lo que la **Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, es la que establece las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos; esto de conformidad a lo dispuesto en su ordinal 1<sup>12</sup>.

**37.** Las razones de impugnación del actor **son fundadas** como se explica.

**38.** El artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, se encuentra facultado para otorgar mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes, a los elementos de seguridad pública entre otras la pensión por jubilación:

*“Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:  
[...]*

*LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública”.*

<sup>12</sup> La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 1, lo siguiente: “Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio”.



**39.** El artículo 15, último párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que al Cabildo Municipal le corresponde expedir el Acuerdo de pensión por jubilación a los elementos de las instituciones policiales:

*“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

*[...]*

*Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación”.*

**40.** El Decreto número Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que fue publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5158 el 22 de enero del 2014, establece en el artículo cuarto transitorio:

*“CUARTO.- Para los efectos del trámite y en apego al proceso general de expedición de los acuerdos de pensión, los Ayuntamientos del Estado, en todo momento observarán y aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la presente Ley Orgánica; la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y las Bases Generales para la Expedición de Pensiones, documento éste último precisará los procedimientos de recepción de solicitudes y documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, elaboración de resoluciones, publicación y demás procedimientos administrativos.*

*Los Lineamientos establecidos en las Bases Generales, una vez publicados oficialmente, serán de observancia obligatoria para los Municipios y supletoriamente tendrán vigencia **en tanto los Ayuntamientos no emitan su propia reglamentación interna, la cual de ninguna forma deberá contravenir la respectiva legislación y las citadas Bases Generales.***

*Los Ayuntamientos, una vez elaborados los reglamentos de referencia, turnarán copia al área de prestaciones de seguridad*

*social del Congreso del Estado, estableciendo fecha de reunión para los efectos de que concomitantemente con el área responsable de efectuar los procesos de revisión, elaboración, aprobación y expedición de acuerdos de pensiones municipales, se efectúe el respectivo análisis jurídico y de homologación de procedimientos. Asimismo, el área responsable de la seguridad social del Congreso del Estado, estará en todo momento disponible para efectuar en los Municipios del Estado, los cursos o talleres necesarios con la finalidad de asesorar y capacitar a las áreas responsables municipales, en lo referente al desarrollo de los trabajos de expedición de pensiones y jubilaciones, esto tiene como único objeto, el de homologar a nivel Estado, los procesos y criterios procedimentales de expedición de pensiones de los Ayuntamientos del Estado”.*

**41.** De lo que se obtiene que en tanto los Ayuntamientos no emitan su reglamentación propia relativa para el trámite y expedición de los acuerdos de pensión observarían el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que se publicó en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el 02 de noviembre de 2015.

**42.** El Municipio de Cuernavaca, Morelos, emitió el REGLAMENTO DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, que se autorizó a través de ACUERDO SO/AC-120/27-VII-2022, que se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6121 el 28 de noviembre de 2022, en alcance a lo ordenado en el artículo cuarto transitorio del Decreto número Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez que la parte considerativa de ese Reglamento se estableció:

*“CONSIDERANDO*

*[...]*

*Que para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar*

*los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.*

*Que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en su artículo 54, establece que los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a la pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII, faculta al ayuntamiento como los encargados de aprobar y otorgar a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios pensión.*

*Que el ayuntamiento tiene la obligación de otorgar mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes los beneficios de la seguridad social a sus trabajadores, así como a los elementos de seguridad pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

*[...].”*

**43.** De una interpretación literal y armónica de los artículos 3, 5, 8, 12, 16, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, y 52, primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que disponen:

**“ARTÍCULO 3.** *Corresponde al ayuntamiento en sesión plena, la facultad exclusiva de otorgar o negar pensiones y jubilaciones según sea el caso, previa recepción, análisis y discusión de la documentación correspondiente y elaboración de anteproyecto por el área técnica de apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones LXIV, LXVI y LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*

**ARTÍCULO 5.** *La Comisión Dictaminadora tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de pensión que formulen al ayuntamiento los servidores públicos de la Administración municipal, de los organismos descentralizados y elementos de seguridad pública, que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que al efecto señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado vigente, así como el presente reglamento.*

**ARTÍCULO 8.** *La Comisión Dictaminadora deberá ordenar a la Secretaría Técnica en cuestión, en cualquier tiempo, la verificación de la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión.*

**ARTÍCULO 12.** *El Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y elementos de Seguridad Pública, estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:*

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración, quién la presidirá;*
- II. La persona titular de la Consejería Jurídica;*
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;*
- IV. La persona titular de la Contraloría Municipal;*

*El Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, fungiendo como tal la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos.*

**ARTÍCULO 16.** *Los comités técnicos tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Recibir las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del servidor público municipal, organismos descentralizados o del elemento de seguridad pública por muerte;*
- II. Verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación; las dependencias municipales deberán dar al comité la información que éste les requiera;*
- III. Requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite;*

- IV. Elaborar el proyecto de dictamen para someterlo a la consideración de la Comisión Dictaminadora; y,
- V. Las demás que la Comisión Dictaminadora le instruya.

**ARTÍCULO 19.** Las actuaciones, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la comisión dictaminadora y de los comités técnicos, se ajustarán estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado y de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 34.-** El trámite de solicitud de pensión se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (en el caso de la solicitud por Cesantía en Edad Avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del trabajador que solicita la pensión; y,
- VIII. Firma del solicitante.

**ARTÍCULO 35.-** Así mismo, las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- A) Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:
  - I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, y;
  - II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:
    - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad; y,

i) Firma de quien expide.

III. El original de la constancia de salarios o remuneración expedida por el municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;

e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra; y,

f) Lugar y fecha de expedición;

B) Tratándose de pensión por Invalidez, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Dictamen médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el médico facultado por la autoridad municipal responsable; en el cual se decreta la invalidez definitiva, el cual deberá contar con las siguientes características:

a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;

b) Especificar nombre de quien lo expide;

c) Mencionar que es dictamen de invalidez;

- d) *Generales del solicitante;*
- e) *El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba el solicitante;*
- f) *Fecha de inicio de la invalidez;*
- g) *Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitivo, precisando que la pensión por Invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;*
- h) *El porcentaje o grado de invalidez;*
- i) *Lugar y fecha de expedición;*
- j) *Sello de la entidad;*
- k) *Firma de quien expide; y,*
- l) *Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.*

C) *Tratándose de pensión por Viudez, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:*

*I. Copia certificada del acta de matrimonio o, en su defecto, del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el juez competente;*

*II. Copia certificada del acta de defunción; y,*

*III. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador fallecido.*

D) *Tratándose de pensión por Orfandad, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:*

*I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos del trabajador fallecido expedidas por el respectivo oficial del Registro Civil;*

*II. En su caso, constancia de estudios de la o él descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente;*

*III. Copia certificada del acta de defunción; y,*

*IV. En caso de incapacidad física o mental de la o él descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.*

E) *Tratándose de pensión por Ascendencia, además de la documentación establecida en el inciso A), se deberán exhibir los siguientes documentos:*

*I. Copia certificada del acta de nacimiento de los solicitantes, expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente;*

II. *Copia certificada del acta de defunción del trabajador o pensionista fallecido;*

III. *En caso de que el trabajador fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente; y,*

IV. *Resolución o constancia de dependencia económica o, en su defecto, la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el tribunal competente para ello.*

**ARTÍCULO 36.-** *El secretario técnico en cuestión examinará el escrito de solicitud y si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia la desechará de plano.*

**ARTÍCULO 37.-** *El secretario técnico mandará requerir al promovente que aclare la solicitud, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse.*

*Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la solicitud dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no presentada.*

*En caso de falta de copias, se requerirá al solicitante para que en un término de 3 días posteriores a su notificación las exhiba; la falta de exhibición de las copias dará lugar a la postergación de la designación de foliación.*

**ARTÍCULO 38.-** *Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de jubilaciones y pensiones, una vez superada esta etapa, el Comité Técnico correspondiente llevará a cabo la investigación correspondiente.*

**ARTÍCULO 39.-** *Para el desarrollo de la investigación para ratificar la certificación de los años de servicio y el monto del último salario o remuneración percibido por el servidor público o ex servidor público, el Comité Técnico procederá de manera inmediata a emitir los oficios de solicitud a las dependencias u organismos de este régimen en los que hayan laborado, según sea el caso. Si la Institución emisora reside fuera de la entidad federativa se le notificará por medio de exhorto para la visita, que realizará, quien determine la comisión dictaminadora, sin más limitaciones que el servicio del ayuntamiento.*



**ARTÍCULO 40.-** *Por su parte, las dependencias o entidades públicas adheridas a este régimen en los que haya laborado el servidor público de que se trate, deberán ratificar por escrito los periodos laborados por los trabajadores y en su caso, proporcionar copia certificada de cualquier evidencia documental que avale o acredite fehacientemente la antigüedad devengada por dichos trabajadores.*

**ARTÍCULO 41.-** *En el caso de que en la dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar a la Comisión Dictaminadora que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el período de antigüedad que se trate.*

*Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico, para que este período pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.*

*En el caso de municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del ayuntamiento correspondiente.*

**ARTÍCULO 42.-** *Serán inadmisibles toda clase de pruebas, excepto las documentales públicas que deberán contar para darle valor pleno lo que establece el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en lo no previsto por el cuerpo normativo citado se atenderá al Código Federal de Procedimientos Civiles, salvo que esta ley disponga otra cosa.*

**ARTÍCULO 43.-** *A fin de que la parte solicitante pueda rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado.*

*Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará a la Comisión Dictaminadora que requiera a los omisos.*

**ARTÍCULO 44.-** *Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.*

**ARTÍCULO 45.-** Una vez recibidas las certificaciones de los años de servicio y el último salario o remuneración devengado por el servidor público o ex servidor público, el Comité Técnico, validará toda la documentación que obre en el expediente de pensión y procederá a cuantificar y determinar el tiempo laborado, así como, el porcentaje de la pensión que corresponda al peticionario, siempre apoyados en la información contenida en las Hojas de Servicio respectivas, y en las tablas a que hacen referencia los artículos 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, 16 y 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, 21 y 22 del presente reglamento.

Una vez integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los períodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante.

La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por Invalidez.

**ARTÍCULO 46.-** El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

- I. Análisis por parte del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el trámite;
- III. Los períodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades a quien se prestó los servicios; y,
- IV. Que no haya períodos contemplados de manera repetida, es decir, que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Si la certificación es por un tiempo de servicios, menor al que haya señalado el trabajador o ex trabajador, o bien, en caso de que no se proporcionen los documentos comprobatorios que certifiquen el tiempo manifestado en su origen, dichos períodos laborados no serán considerados para efectos de cuantificar dicha antigüedad, repercutiendo en la determinación del monto de la pensión respectiva; situación que

*interrumpirá el trámite respectivo y se notificará de manera inmediata de tal circunstancia al interesado o quien lo represente, para que en un lapso de diez días hábiles a partir de dicha notificación, promueva ante la dependencia que corresponda, la obtención de la constancia de tiempo no comprobada.*

**ARTÍCULO 48.-** *Una vez comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir, se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestados; para efectos de la determinación de la pensión que corresponda, la cuantificación de los años de servicio prestados por el trabajador o ex trabajador, serán absolutos, es decir, no se considerarán fracciones de tiempo devengado.*

*Tampoco se cuantificarán los periodos contemplados de manera repetida, esto es, que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una dependencia o ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 49.-** *Una vez validados los documentos que justifiquen los años de servicio, así como el salario o remuneración última percibido por el servidor público, la Comisión Dictaminadora procederá a emitir declaratoria de convalidación de los documentos contenidos en el expediente de pensión respectivo y designar al encargado de la elaboración del proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente, o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado; obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del acuerdo.*

*En el dictamen a que se refiere el párrafo que antecede se especificará con toda claridad las condiciones a que está sujeta dicha pensión, el porcentaje y monto a otorgar, así como fecha en que se iniciará el pago de la pensión respectiva.*

**ARTÍCULO 50.-** *Recibido el dictamen, la Secretaría del Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en sesión de Cabildo. El ayuntamiento, en sesión de Cabildo votará y aprobará el acuerdo pensionatorio correspondiente por mayoría simple, y una vez aprobado, se ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

*Una vez aprobados los dictámenes corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento, expedir a los interesados copia certificada del*

*acuerdo respectivo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.*

*Los acuerdos que dicte el Cabildo en esta materia, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.*

**ARTÍCULO 52.-** *Entre la fecha de aprobación del dictamen y su trámite administrativo correspondiente, **no deberán de transcurrir más de quince días** hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición. El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo.*

*[...]."* (El énfasis es de este Tribunal)

**44.** Se intelecta que, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para poder obtener una pensión por jubilación, el interesado debe presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación:

*"I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente, y;*

*II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida:*

*a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;*

*b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;*

*c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los períodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del municipio que la expide;*

*d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*

*e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeñó, así como la fecha de inicio y terminación del período en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*

*f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario, la fecha de baja;*

*g) Lugar y fecha de expedición;*

- h) Sello de la entidad; y,*
- i) Firma de quien expide.*

*III. El original de la constancia de salarios o remuneración expedida por el municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la dependencia, organismo o municipio que la expide;*
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;*
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;*
- d) El nombre completo del solicitante;*
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra; y,*
- f) Lugar y fecha de expedición”.*

**45.** Para el caso en estudio el Comité Técnico contará con una Secretaría Técnica, fungiendo como tal la autoridad demandada Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a quien le corresponde recibir las solicitudes de pensión por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada, Invalidez; así como, de los beneficiarios del servidor público municipal, organismos descentralizados o del elemento de seguridad pública por muerte; verificar, con las más amplias facultades de investigación, la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas; así como, la autenticidad de la documentación; requerir a los solicitantes la información adicional necesaria para llevar a cabo el trámite. Una vez formado dicho expediente, se debe foliar y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de jubilaciones y pensiones, una vez superada esta etapa, el Comité Técnico correspondiente llevará a cabo la investigación correspondiente; una vez integrados los expedientes deberá elaborar el proyecto de dictamen a través del área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los períodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante, para someterlo a la consideración de la autoridad demandada Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien procederá a emitir declaratoria de convalidación

de los documentos contenidos en el expediente de pensión respectivo y designar al encargado de la elaboración del proyecto de dictamen de acuerdo de pensión correspondiente, o la negativa de la misma, que deberá estar debidamente fundado y motivado; obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del acuerdo.

**46.** Recibido el dictamen, la Secretaría del Ayuntamiento, lo incluirá en los puntos a tratar en sesión de Cabildo. El ayuntamiento, en sesión de Cabildo votará y aprobará el acuerdo pensionatorio correspondiente por mayoría simple, y una vez aprobado, se ordenará su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, atento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Que, entre la fecha de aprobación del dictamen y su trámite administrativo correspondiente, no deberán de transcurrir más de quince días hábiles; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**47.** El proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación tiene las etapas de recepción, registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente.

**48.** Del análisis integral al Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se desprende que no establece el plazo para la emisión del acuerdo de pensión desde la recepción de solicitud de pensión hasta la expedición del acuerdo correspondiente, por lo que debe considerarse el plazo de treinta días hábiles que establece el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

*"Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su*

*tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.*

**49.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 386, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba le corresponde a las autoridades demandadas haber llevado a cabo ese trámite, sin embargo, fueron omisas ante la solicitud de pensión por jubilación que le hizo la parte actora, toda vez que no ha llevado a cabo el registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente.

**50.** Por lo tanto, el actuar de las autoridades demandadas, **es ilegal**, ya que debieron haber llevado a cabo el registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; y el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, haber expedido el Acuerdo de pensión; hasta el mes en que se está emitiendo esta sentencia ha transcurrido con exceso ese plazo sin que le dé respuesta a la petición de pensión jubilación de la parte actora, lo que resulta un exceso, porque se encuentra facultada para realizar el trámite del acuerdo de pensión por jubilación.

**51.** Lo que trae como consecuencia que en el proceso esté demostrado el actuar ilegal de las autoridades demandadas a dar trámite y otorgar la pensión por jubilación que solicitó el actor y, con ello, **la ilegalidad de la omisión en que incurrieron.**

**52.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; ...*", se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA de la omisión de las autoridades demandadas a dar trámite a la pensión por**

jubilación que solicitó el actor por escrito con sello de acuse de recibo del 30 de marzo de 2023.

### Pretensiones.

53. La pretensión de la parte actora precisada en el párrafo 1.1) de esta sentencia, es **procedente** al haberse declarado la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo que las cosas deberán volver al estado en que se encontraban antes de emitirse el acto impugnado y restituirse en el goce de los derechos que fueron afectados o desconocidos con ese acto, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>13</sup>.

### Consecuencias de la sentencia.

54. Las autoridades demandadas:

A) Deberán realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda.

B) Deberán cumplir con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo se deberá resolver por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución.

<sup>13</sup>Artículo 89.- [...]

De ser el caso deberán declarar la nulidad que dejará sin efecto el acto impugnado y las autoridades responsables quedarán obligadas a otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.  
[...].



**D) De considerarse procedente la solicitud de pensión por jubilación deberá actualizarse los años de servicios prestados contenidos en la constancia de certificación de servicios que anexó la parte actora a su solicitud, a la fecha en que se emita el acuerdo de pensión para determinar el porcentaje que corresponde por esa pensión.**

**E) De resultar procedente la solicitud de la actora de pensión por jubilación, deberá publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 50, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**

**55.** Cumplimiento que deberán hacer dentro del plazo improrrogable de TREINTA DÍAS hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 20, del Acuerdo establece las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos<sup>14</sup>; contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**56.** A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.<sup>15</sup>

## **Parte dispositiva.**

<sup>14</sup> Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.

<sup>15</sup> No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."

57. La parte actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara la **nulidad lisa y llana**.

58. Se condena a las autoridades demandadas, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, al cumplimiento de los párrafos **54. a 56.** de esta sentencia.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>16</sup> y ponente en este asunto; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria de Acuerdos habilitada, para que realice funciones de Magistrada encargada de despacho de la Tercera Sala de Instrucción<sup>17</sup>; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ**


**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>16</sup> En término de los artículos 70, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo número PTJA/23/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós

<sup>17</sup> En término del artículo 116, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y en el acuerdo número PTJA/40/2023, aprobado en Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ**  
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE  
LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

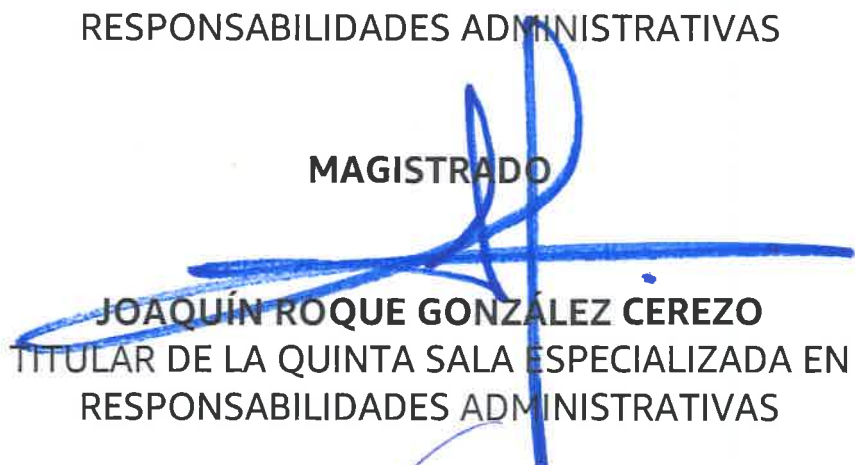


**HILDA MENDOZA CAPETILLO**  
SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA, PARA QUE REALICE  
FUNCIONES DE MAGISTRADA ENCARGADA DE DESPACHO  
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**  


**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

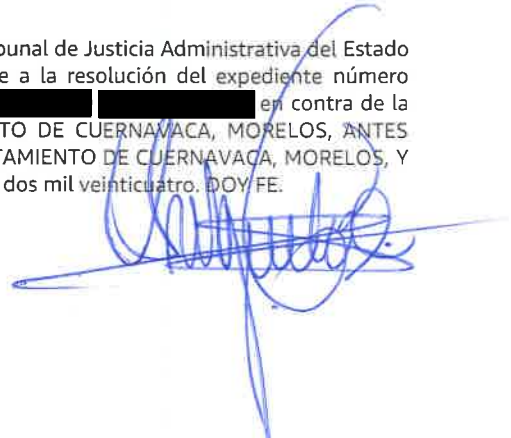
  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/207/2023 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ANTES DENOMINADA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

ВЕРИТЕЛНО СВЕДЕНИЕ

*[Handwritten signature]*

ЗА ПЪРВО ПОСРЕДСТВО ИЗВЕЩАВАНЕ

НАЦИОНАЛНО АГЕНСТВО ЗА ЗАЩИТА НА  
ПРОМИШЛЕНИТЕ ПРАВА И ИНТЕРЕСИТЕ НА  
ПЪРВО ПОСРЕДСТВО ИЗВЕЩАВАНЕ

*[Handwritten signature]*

НАЦИОНАЛНО АГЕНСТВО ЗА ЗАЩИТА НА  
ПРОМИШЛЕНИТЕ ПРАВА И ИНТЕРЕСИТЕ НА  
ПЪРВО ПОСРЕДСТВО ИЗВЕЩАВАНЕ

*[Handwritten signature]*

НАЦИОНАЛНО АГЕНСТВО ЗА ЗАЩИТА НА  
ПРОМИШЛЕНИТЕ ПРАВА И ИНТЕРЕСИТЕ НА  
ПЪРВО ПОСРЕДСТВО ИЗВЕЩАВАНЕ

*[Handwritten signature]*

НАЦИОНАЛНО АГЕНСТВО ЗА ЗАЩИТА НА  
ПРОМИШЛЕНИТЕ ПРАВА И ИНТЕРЕСИТЕ НА  
ПЪРВО ПОСРЕДСТВО ИЗВЕЩАВАНЕ

*[Handwritten signature]*